

## SENTENCIA DEL 24 DE OCTUBRE DEL 2007, No. 35

Sentencia impugnada: Tribunal Superior de Tierras del Departamento Norte, del 25 de febrero del 2004.

Materia: Tierras.

Recurrentes: María Calderón de Moro y Cándida Rosa Calderón.

Abogado: Dr. Rafael Evangelista Alejo.

Recurridos: Nerilio Abreu y compartes.

Abogados: Dres. Francisco Archibaldo Vásquez y Guillermo Galván.

### **CAMARA DE TIERRAS, LABORAL, CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO-TRIBUTARIO.**

*Casa*

Audiencia pública del 24 de octubre del 2007.

Preside: Juan Luperón Vásquez.

Dios, Patria y Libertad

En Nombre de la República, la Cámara de Tierras, Laboral, Contencioso-Administrativo y Contencioso-Tributario de la Suprema Corte de Justicia, dicta en audiencia pública la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por María Calderón de Moro, dominicana, mayor de edad, con cédula de identidad y electoral núm. 050-0027165-9, domiciliada y residente en la calle núm. 1, casa núm. 1, Urbanización Japonesa; Eladio Calderón, dominicano, mayor de edad, con cédula de identidad y electoral núm. 050-00005230-9, domiciliado y residente en la calle Venecia núm. 7, parte atrás; y Cándida Rosa Calderón, dominicana, mayor de edad, con cédula de identidad y electoral núm. 050-0255922-5, domiciliada y residente en la calle Pelegrín Herrera núm. 27, todos en el municipio de Jarabacoa, Provincia de La Vega, contra la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Tierras del Departamento Norte, el 25 de febrero del 2004, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído en la lectura de sus conclusiones al Lic. Euclis Gómez Félix, en representación del Dr. Rafael Evangelista Alejo, abogado de los recurrentes;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Visto el memorial de casación depositado en la Secretaría de la Suprema Corte de Justicia el 25 de mayo del 2004, suscrito por el Dr. Rafael Evangelista Alejo, con cédula de identidad y electoral núm. 001-0145926-14, abogado de los recurrentes, mediante el cual propone los medios que se indican más adelante;

Visto el memorial de defensa depositado en la Secretaría de la Suprema Corte de Justicia el 9 de junio del 2004, suscrito por los Dres. Francisco Archibaldo Vásquez y Guillermo

Galván, con cédulas de identidad y electoral núms. 050-002627-3 y 047-0084422-0, respectivamente, abogados de los recurridos Nerilio Abreu y compartes;

Visto la Ley núm. 25 de 1991, modificada por la Ley núm. 156 de 1997, y los artículos 1, 20 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

La CORTE, en audiencia pública del 28 de marzo del 2007, estando presentes los Jueces: Juan Luperón Vásquez, Presidente; Julio Aníbal Suárez, Enilda Reyes Pérez, Darío O. Fernández Espinal y Pedro Romero Confesor, asistidos de la Secretaria General y después de haber deliberado los jueces signatarios de este fallo;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos a que ella se refiere, consta lo siguiente: a) que con motivo del proceso de saneamiento de las Parcelas núms. 1333 y 1345 del Distrito Catastral núm. 5 del municipio de Jarabacoa, Provincia de La Vega, el Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original, debidamente apoderado, dictó el 21 de marzo del 2001, su Decisión núm. 2, cuyo dispositivo es el siguiente: “**Primero:** Acoger como en efecto acoge, las medidas de localización de posesiones realizadas por el agrimensor Leovany de Js. Cuevas Brito dentro de las Parcelas Nos. 1333 y 1345, del Distrito Catastral No. 5, del Municipio de Jarabacoa, Provincia de La Vega; **Segundo:** Determinar como en efecto determina, que los únicos herederos del finado Francisco Antonio Rosario Rodríguez, son los Sres. Mariana Castillo Hernández (Conyugue Superviente), y sus hijos Ramón Arcadio Rosario Castillo, María Polonia Rosario Castillo, Francisco Antonio Rosario Castillo y Elsa María Rosario Castillo, únicas personas con calidad legal y jurídica para disponer de sus bienes relictos; **Tercero:** Ordenar como al efecto ordena, al Secretario del Tribunal Superior de Tierras, que una vez recibido por él los planos definitivos y descripciones técnicas correspondientes a dichas parcelas, proceda a ordenar el decreto de registro en la forma y proporción siguiente: Parcela No. 1333-Posesión-1, del D. C. No. 5, de Jarabacoa, Provincia de La Vega, Area: 00Has., 09As., 20Cas., a favor de la Sra. América Báez, en su totalidad y con sus mejoras, de generales ignoradas, domiciliado y residente en Yerba Buena, Jarabacoa, en su totalidad y con sus mejoras; Parcela No. 1333-Posesión-2, del D. C. No. 5, de Jarabacoa, Provincia de La Vega, Area: 08Has., 23As., 80 Cas., a favor del Sr. Ramón Merilio Abreu Piña, dominicano, mayor de edad, casado, cédula No. 050-0001605-4, comerciante, domiciliado y residente en la calle Independencia No. 49, Jarabacoa, en su totalidad y sus mejoras; Parcela No. 1333-Posesión-3, del D. C. No. 5, de Jarabacoa, Provincia de La Vega, Area: 00Has., 11As., 20Cas., a favor del Sr. Aureliano Rodríguez D., dominicano, mayor de edad, cédula No. 050-0015074-7, agricultor, soltero, domiciliado y residente, en Barrio Blanco, Jarabacoa, en su totalidad y con sus mejoras; Parcela No. 1333-Posesión-4, del D. C. No. 5, de Jarabacoa, Provincia de La Vega, Area: 00Has., 62As., 80Cas., a favor de Barrio Blanco (Norte); Parcela No. 1333-Posesión-5, del D. C. No. 5, de Jarabacoa, Provincia de La Vega, Area: 01Has., 25As., 20Cas., a favor de Barrio Blanco (Sur); Parcela No. 1333-Posesión-6, del D. C. No. 5, de Jarabacoa, Provincia de La Vega, Area: 00Has., 22As., 00Cas., a favor de la Escuela Pública; Parcela No. 1333-Posesión-7, del D. C. No. 5, de Jarabacoa,

Provincia de La Vega, Area: 00Has., 28As., 80Cas., a favor del Sr. Peter Reynold Widdicombre Gutilla, ó Pedro Widdilomby, norteamericano, cédula No. 001-1257845-5, domiciliado y residente en Yerba Buena, Jarabacoa, en su totalidad y con sus mejoras; Parcela No. 1333-Posesión-8, del D. C. No. 5, de Jarabacoa, Provincia de La Vega, Area: 00Has., 01As., 00Cas., a favor del Sr. Ramón Díaz G., en su totalidad y con sus mejoras, de generales ignoradas; Parcela No. 1333-Posesión-9, del D. C. No. 5, de Jarabacoa, Provincia de La Vega, Area: 00Has., 02As., 00Cas., a favor del Sr. Amaury Antonio Paez, generales ignoradas; Parcela No. 1333-Posesión-10, del D. C. No. 5, de Jarabacoa, Provincia de La Vega, Area: 00Has., 02As., 80Cas., a favor e la Sra. Victoria Calderón, de generales ignoradas; Parcela No. 1333-Posesión-11, del D. C. No. 5, de Jarabacoa, Provincia de La Vega, Area: 00Has., 02As., 00Cas., a favor del Sr. Nene Calderón, de generales ignoradas; Parcela No. 1333-Posesión-12, del D. C. No. 5, de Jarabacoa, Provincia de La Vega, Area: 00Has., 02As., 00Cas., a favor de los Sres. Feliciano Romero, dominicana, mayor de edad, cédula No. 050-0024236-1, domiciliada y residente en Corocitos, Jarabacoa, y Menegildo Jiménez, de generales ignoradas; Parcela No. 1333-Posesión-13, del D. C. No. 5, de Jarabacoa, Provincia de La Vega, Area: 00Has., 02As., 00Cas., a favor de la Sra. Adela Genao, de generales ignoradas, con sus mejoras; Parcela No. 1333-Posesión-14, del D. C. No. 5, de Jarabacoa, Provincia de La Vega, Area: 00Has., 14As., 00Cas., a favor del Sr. Juan Nadal, generales ignoradas, con sus mejoras; Parcela No. 1345-Posesión-1, del D. C. No. 5, de Jarabacoa, Provincia de La Vega, Area: 02Has., 06As., 58Cas., a favor del Sr. Juan Varonil Abreu, dominicano, mayor de edad, cédula No. 050-0023849-2, dominicano, mayor de edad, domiciliado y residente en Alto del Yaque, Jarabacoa, con sus mejoras; Parcela No. 1345-Posesión-2, del D. C. No. 5, de Jarabacoa, Provincia de La Vega, Area: 00Has., 07As., 60Cas., a favor del Sr. Félix Valoy Echavarría, dominicano, mayor de edad, representado por la Sra. Josefa Collado Hernández, dominicana, mayor de edad, cédula No. 050-0002303-5, domiciliada y residente en Jarabacoa; Parcela No. 1345-Posesión-3, del D. C. No. 5, de Jarabacoa, Provincia de La Vega, Area: 00Has., 14As., 00Cas., a favor del Sr. Víctor Manuel Abreu Piña, dominicano, mayor de edad, cédula No. 050-0031503-5, domiciliado y residente en La Piña, Jarabacoa, con sus mejoras; Parcela No. 1345-Posesión-4, del D. C. No. 5, de Jarabacoa, Provincia de La Vega, Area: 00Has., 04As., 80 Cas., a favor de los Sres. Ramón, Luis, Tomás, Justina y Rubén R., Calderón, generales ignoradas; Parcela No. 1345-Posesión-5, del D. C. No. 5, de Jarabacoa, Provincia de La Vega, Area: 00Has., 06As., 40Cas., a favor del Sr. Ramón De los Santos, dominicano, mayor de edad, casado, cédula No. 048-003128-1, domicilio y residente en la calle Nicolás de Ovando No. 7, Bonaó, con sus mejoras; Parcela No. 1345-Posesión-6, del D. C. No. 5, de Jarabacoa, Provincia de La Vega, Area: 00Has., 16As., 00Cas., a favor del Sr. Aladino Abreu, generales ignoradas, con sus mejoras; Parcela No. 1345-Posesión-7, del D. C. No. 5, de Jarabacoa, Provincia de La Vega, Area: 00Has. 25As., 60Cas., a favor de Ana Luisa Núñez de Piña, de generales ignoradas, con sus mejoras; Parcela No. 1345-Posesión-8, del D. C. No. 5, de Jarabacoa, Provincia de La Vega, Area: 00Has., 23As., 20Cas., a favor del Sr. Lauri G. Ilitalo, mayor de edad, soltero, cédula 050-0015124-0, domiciliado y residente en La

Piña, Jarabacoa; Parcela No. 1345-Posesión-9, del D. C. No. 5, de Jarabacoa, Provincia de La Vega, Area: 00Has., 22As., 80Cas., a favor del Sr. José Díaz, dominicano, mayor de edad, cédula No. 001-0792820-2, casado, domiciliado y residente en la calle Enriquillo No. 27-A, Ens. Quisqueña, Santo Domingo, D. N.; Parcela No. 1345-Posesión-10, del D. C. No. 5, de Jarabacoa, Provincia de La Vega, Area. 04Has., 36As., 00Cas., a favor del Sr. Ramón Merilio Abreu Piña, de generales anotadas anteriormente, con sus mejoras; Parcela No. 1345-Posesión-11, del D. C. No. 5, de Jarabacoa, Provincia de La Vega, Area: 00Has., 02As., 40Cas., a favor del Sr. Tancredo Peña, de generales ignoradas; Parcela No. 1345-Posesión-12, del D. C. No. 5, de Jarabacoa, Provincia de La Vega, Area: 01Has., 02As., 00Cas., a favor del Proyecto Blanco Rosario y/o Sucesores del Sr. Francisco Antonio Rosario Rodríguez, señores Ramón Arcadio Rosario Castillo, María Polonia Rosario Castillo, Francisco Antonio Rosario Castillo, Elsa María Rosario Castillo y Mariana Castillo Hernández (Conyugue Superviviente); Parcela No. 1345-Posesión-13, del D. C. No. 5, de Jarabacoa, Provincia de La Vega, Area: 00Has., 12AS., 80Cas., a favor del Sr. José Celestino Rodríguez, de generales ignoradas, con sus mejoras”; b) que sobre el recurso de apelación interpuesto contra esta decisión por los Sucesores Calderón, el Tribunal Superior de Tierras del Departamento Norte, dictó el 25 de febrero del 2004, la sentencia ahora impugnada, cuyo dispositivo es el siguiente: “**Primero:** Se acoge en cuanto a la forma y se Rechaza en cuanto al fondo, el Recurso de Apelación, por improcedente y mal fundado, interpuesto por el Lic. Mario Almonte Morel, de fecha 22 de marzo del 2001, recibido en fecha 29 de marzo del año 2001, en la Secretaría del Tribunal de Tierras del Departamento Norte, en representación de los Sucesores Calderón, contra la Decisión No. 2 de fecha 21 de marzo del 2001, dictada por el Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original, en relación al nuevo saneamiento sobre las Parcelas 1333 y 1345, del Distrito Catastral No. 5, del Municipio de Jarabacoa, Provincia La Vega; **Segundo:** Se confirma la presente Decisión en cuanto a las posesiones: 1333-Posesión-2; 1333-Posesión-3; 1333-Posesión-7; 1333-Posesión-12; 1345-Posesión-1; 1345-Posesión-2; 1345-Posesión-3; 1345-Posesión-3, 1345-Posesión-5; 1345-Posesión-8; 1345-Posesión-9; 1345-Posesión-10; todas del D. C. 5, de Jarabacoa, en las cuales los adjudicatarios tienen sus generales completas, y se modifica en cuanto a el ordinal tercero de la supra mencionada Decisión, ordenando la celebración de un nuevo juicio para que se conozca y esclarezca la situación en cuanto a: 1) las posesiones 1333-Posesión-1; 1333-Posesión-8; 1333-Posesión-9; 1333-Posesión-10; 1333-Posesión-11; 1333-Posesión-13; 1333-Posesión-14; 1345-Posesión-4; 1345-Posesión-6; 1345-Posesión-7; 1345-Posesión-11; 1345-Posesión-12; 1345-Posesión-13; todas del D. C. 5, de Jarabacoa, que tienen generales ignoradas; 2) las posesiones: 1333-Posesión-4; 1333-Posesión-5; 1333-Posesión-6 del D. c. 5, de Jarabacoa, que han sido falladas de forma innominada, sin especificar la calidad jurídica de sus adjudicatarios; por lo que la Decisión en lo adelante registrará, en cuanto a las modificaciones, de la siguiente forma: **Primero:** Acoger como en efecto acoge, las medidas de localización de posesiones, realizadas por el Agrimensor Leovany de Js. Cuevas Brito, dentro de las Parcelas Nos. 1333 y 1345, del Distrito Catastral No. 5, del Municipio de Jarabacoa, Provincia de La

Vega, resultando: 1333-Posesión-2; 1333-Posesión-3; 1333-Posesión-7; 1333-Posesión-12; 1345-Posesión-1; 1345-Posesión-2; 1345-Posesión-3; 1345-Posesión-3; 1345-Posesión-5; 1345-Posesión-8; 1345-Posesión-9; 1345-Posesión-10, todas del D. C. 5, de Jarabacoa;

**Segundo:** Determinar como en efecto determina, que los únicos herederos del finado Francisco Antonio Rosario Rodríguez, son los Sres. Mariana Castillo Hernández (Conyugue Superviente), y sus hijos Ramón Arcadio Rosario Castillo, María Polonia Rosario Castillo, Francisco Antonio Rosario Castillo y Elsa María Rosario Castillo, únicas personas con calidad legal y jurídica para disponer de sus bienes relictos;

**Tercero:** Ordenar como al efecto ordena, al Secretario del Tribunal Superior de Tierras, que una vez recibido por él los planos definitivos y descripciones técnicas correspondientes a dichas posesiones en estas parcelas, proceda a ordenar el decreto de registro en la forma y proporción siguiente: Parcela No. 1333-Posesión-2, del D. C. No. 5, de Jarabacoa, Provincia de La Vega, Area: 08Has., 23As., 80Cas., a favor del Sr. Ramón Merilio Abreu Piña, dominicano, mayor de edad, casado, cédula No. 050-0001605-4, comerciante, domiciliado y residente en la calle Independencia No. 49, Jarabacoa, en su totalidad y sus mejoras; Parcela No. 1333-Posesión-3, del D. C. No. 5, de Jarabacoa, Provincia de La Vega, Area: 00Has., 11As., 20Cas., a favor del Sr. Aureliano Rodríguez D., dominicano, mayor de edad, cédula No. 050-0015074-7, agricultor, soltero, domiciliado y residente, en Barrio Blanco, Jarabacoa, en su totalidad y con sus mejoras; Parcela No. 1333-Posesión-7, del D. C. No. 5, de Jarabacoa, Provincia de La Vega, Area: 00Has., 28As., 80Cas., a favor del Sr. Peter Reynold Widdicombre Gutilla, ó Pedro Widdilomby, norteamericano, cédula No. 001-1257845-5, domiciliado y residente en Yerba Buena, Jarabacoa, en su totalidad y con sus mejoras; Parcela No. 1333-Posesión-12, del D. C. No. 5, de Jarabacoa, Provincia de La Vega, Area: 00Has., 02AS., 00Cas., a favor de los Sres. Feliciano Romero, dominicana, mayor de edad, cédula No. 050-0024236-1, domiciliada y residente en Corocitos, Jarabacoa, y Menegildo Jiménez, de generales ignoradas; Parcelas No. 1345-Posesión-1, del D. C. No. 5, de Jarabacoa, Provincia de La Vega, Area: 02Has., 06As., 58Cas., a favor del Sr. Juan Baronil Abreu, dominicano, mayor de edad, cédula No. 050-0023849-2, domiciliado y residente en Alto del Yaque, Jarabacoa, con sus mejoras; Parcela No. 1345-Posesión-2, del D. C. No. 5, de Jarabacoa, Provincia de La Vega, Area: 00Has., 07As., 60Cas., a favor del Sr. Félix Valoy Echavarría, dominicano, mayor de edad, representado por la Sra. Josefa Collado Hernández, dominicana, mayor de edad, cédula No. 050-0002303-5, domiciliada y residente en Jarabacoa; Parcela No. 1345-Posesión-3, del D. C. No. 5, de Jarabacoa, Provincia de La Vega, Area: 00Has., 14As., 00Cas., a favor del Sr. Víctor Manuel Abreu Piña, dominicano, mayor de edad, cédula No. 050-0031503-5, domiciliado y residente en La Piña, Jarabacoa, con sus mejoras; Parcela No. 1345-Posesión-5, del D. C. No. 5, de Jarabacoa, Provincia de La Vega, Area: 00Has., 06As., 40Cas., a favor del Sr. Ramón De los Santos, dominicano, mayor de edad, casado, cédula No. 048-003128-1, domiciliado y residente en la calle Nicolás de Ovando No. 7, Bonaó, con sus mejoras; Parcela No. 1345-Posesión-8, del D. C. No. 5, de Jarabacoa, Provincia de La Vega, Area: 00Has., 23As., 20Cas., a favor del Sr. Lauri G. Ilitalo, mayor de edad, soltero, cédula 050-0015124-0, domiciliado y

residente en La Piña, Jarabacoa; Parcela No. 1345-Posesión-9, del D. C. No. 5, de Jarabacoa, Provincia de La Vega, Area: 00Has., 22As., 80Cas., a favor del Sr. José Díaz, dominicano, mayor de edad, cédula No. 001-0792820-2, casado, domiciliado y residente en la calle Enriquillo No. 27-A, Ens. Quisqueña, Santo Domingo, D. N.; Parcela No. 1345-Posesión-10, del D. C. No. 5, de Jarabacoa, Provincia de La Vega, Area. 04Has., 36As., 00Cas., a favor del Sr. Ramón Merilio Abreu Piña, de generales anotadas anteriormente, con sus mejoras; Parcela No. 1345-Posesión-12, del D. C. No. 5, de Jarabacoa, Provincia de La Vega, Area: 01Has., 02As., 00Cas., a favor de los Sucesores del Sr. Francisco Antonio Rosario Rodríguez, en la siguiente forma y proporción: a) 51As., 00Cs., es decir el 50%, a favor de la Sra. Marina Castillo Hernández, Cónyuge Superviviente; b) 12As., 75Cas., para cada uno de los Sres. Ramón Arcadio Rosario Castillo; María Polonia Rosario Castillo y Elsa María Rosario Castillo, c) 09As., 75Cas., a favor del Sr. Francisco Antonio Rosario Castillo, y d) 03As., 00Cas., a favor del Sr. Félix Antonio Jiminián Abreu”;

Considerando, que los recurrentes proponen contra la sentencia impugnada los siguientes medios de casación: Primer Medio: Falta de base legal. Contradicción de motivos, equivalente a falta de motivos (Art. 141 del Código de Procesamiento Civil y 84 de la Ley de Tierras); Segundo Medio: Desnaturalización de los hechos de la causa y violación al derecho de defensa;

Considerando, que los recurrentes en su memorial han desarrollado en conjunto sus dos medios de casación y en el desenvolvimiento de los mismos, alegan en síntesis, que, en primer lugar la sentencia incurre en el vicio de falta de base legal y carencia de motivos, porque en la misma se expresa que los sucesores de Francisco Antonio Rosario Rodríguez, deben partir en forma amigable sus derechos en la Parcela No. 1345, Posesión 12, en el lugar que estimen de su conveniencia, dejando así sin resolver un asunto litigioso en perjuicio de esos sucesores, así como de los demás reclamantes, incluyendo a los recurrentes, quienes persiguen sus derechos en la referida parcela, es decir que el tribunal mantiene o deja subsistente un conflicto sin dejar establecido con toda claridad los diferentes derechos e intereses concurrentes en el inmueble de que se trata, para que éste quede verdaderamente saneado y por consiguiente quien o quienes tienen derechos en el mismo; que el Tribunal a quo sostiene en el fallo impugnado que los actuales recurrentes Sucesores de Baldino Calderón, se limitaron a repetir los mismos alegatos que hicieron ante el Tribunal de Jurisdicción Original, en el sentido de que se les adjudicaran las Parcelas 1333 y 1345 del D. C. No. 5 del municipio de Jarabacoa y que se les asignaran las porciones que cada uno de ellos mantiene actualmente; que todos los alegatos fundamentados en documentos por ellos presentados fueron desoídos y no tomados en cuenta al momento del tribunal solucionar el caso, lo que ha dejado el fallo desprovisto de base legal y de motivos; que los derechos que reclaman los recurrentes se refieren a las dos parcelas ya señaladas y precisamente es en relación con ellas que el tribunal resalta la necesidad de celebrar un nuevo juicio, consignando que debe ampliarse la instrucción del expediente, lo que demuestra la

contradicción de motivos y el dispositivo, porque de un lado rechaza el recurso de apelación interpuesto por los recurrentes, y por otra parte ordena un nuevo juicio, fallando así ultra petita por no haberse sometido tal cuestión al debate contradictorio entre las partes, y además porque debió ordenar dicho juicio con relación a ambas parcelas, al entender que el asunto no estaba suficientemente esclarecido, sin excluir a ninguna de las partes; que al limitarse a ordenar un nuevo juicio respecto de algunas posesiones y la expedición del Decreto de Registro para todas las posesiones en ambos inmuebles ha contradicho su decisión en cuanto al nuevo juicio;

Considerando, que el examen de la sentencia impugnada revela que en la audiencia celebrada el 11 de septiembre del 2001, los actuales recurrentes, por mediación de su abogado Lic. Mario Almonte, concluyeron así: “Que el tribunal ordene a la Dirección General de Mensuras Catastrales que comisione un agrimensor al servicio de esa dependencia a fin de que se traslade al lugar de las parcelas que son objeto de este presente recurso y que determine las porciones y las mejoras formuladas por cada uno de los ocupantes; también queremos pedir una medida de protección para la familia Calderón porque ellos se sienten amenazados por el Sr. Merilio Abreu”; que a ese pedimento se opuso el Dr. Guillermo Galván, en representación de la parte intimada en el recurso de apelación que se estaba conociendo y que el tribunal decidió ese incidente mediante una decisión en los términos siguientes: **Primero:** En cuanto a las medidas solicitadas por los abogados de la parte intimante, Lic. Mario Almonte, en representación de los Sucesores de Baldino Calderón, el Tribunal se pronunciará en una próxima audiencia. El Tribunal reenvía la presente audiencia para el 18 de octubre a las 9:00 horas de la mañana, a fin de citar a los agrimensores Leovanni De Jesús Cuevas y Luis González, a fin de ser cuestionados en relación al saneamiento de estas parcelas, particularmente al segundo, en relación con los trabajos realizados en las parcelas Nos. 1333 y 1345, del Distrito Catastral No. 5, del Municipio de Jarabacoa, Provincia de La Vega; **Segundo:** Ordena a la Secretaría de este tribunal solicitar a la Dirección General de Mensuras Catastrales un plano General de las Parcelas Nos. 1333 y 1345, del Distrito Catastral No. 5 del Municipio de Jarabacoa, y planos individuales de la Parcela 1333-Posesión-1 hasta la 14, del D. C. 5, de Jarabacoa, y planos individuales de la Parcela 1345-Posesión-1 hasta la 13, del Distrito Catastral No. 5 del Municipio de Jarabacoa, Provincia La Vega; **Tercero:** Se ordena al agrimensor contratista depositar copia Certificada de la Sentencia de Jurisdicción Original o del Tribunal Superior de Tierras, o de la Resolución que lo autorizó a ejecutar los presentes trabajos de localización de posesiones en las parcelas antes dichas. Vale citación para los abogados y partes presentes con interés en estas parcelas”;

Considerando, que tal como se comprueba por la decisión que se acaba de copiar el Tribunal se reservó el fallo para pronunciarlo en una próxima audiencia en relación con las conclusiones que fueron formuladas en esa audiencia por el abogado de los ahora recurrentes y que se han copiado más arriba; que sin embargo, el examen de la sentencia

impugnada no contiene constancia alguna de que el Tribunal a-quo se pronunciara sobre dicho pedimento, tendiente a que “se comisionara un agrimensor al servicio de la Dirección General de Mensuras Catastrales para que se trasladara al lugar de las parcelas y determinara las porciones y mejoras reclamadas por cada uno de los ocupantes así como las mejoras fomentadas por cada uno de ellos, etc.”;

Considerando, que no obstante ese pedimento, el tribunal se limitó al pronunciar su sentencia ahora impugnada, a resolver el fondo del asunto, sin referirse en ninguna forma en el contexto de la misma a las conclusiones ya referidas, pero sí rechazando el recurso de apelación interpuesto por los recurrentes, sin resolver ante las conclusiones propuestas por éstos últimos y sin exponer motivo alguno que se refiera a las mismas; que tampoco el fallo impugnado contiene motivo alguno que se relacione con la reclamación de los recurrentes en el saneamiento de las parcelas en discusión;

Considerando, que es obligación de los jueces exponer en sus decisiones los motivos que les sirven de fundamento; que, el examen de la sentencia impugnada muestra que aunque ha ordenado un nuevo juicio parcial respecto de algunas posesiones, no ha dado motivos para que en el mismo puedan participar los recurrentes como reclamantes que son, y a quienes por el contrario se les ha rechazado el recurso de apelación, sin que en el fallo se expongan los fundamentos de tal decisión, rechazando así implícitamente sus reclamaciones en el saneamiento sin exponer los motivos para justificar el mismo;

Considerando, que, por todo lo expuesto resulta evidente que, en la especie, se ha incurrido en los vicios denunciados en su memorial por los recurrentes, por lo que procede casar la decisión impugnada por falta de motivos y de base legal.

Por tales motivos, **Primero:** Casa la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Tierras del Departamento Norte el 25 de febrero del 2004, en relación con las Parcelas núms. 1333 y 1345 del Distrito Catastral núm. 5 del municipio de Jarabacoa, Provincia de La Vega, cuyo dispositivo se ha copiado en parte anterior del presente fallo; y envía el conocimiento y solución del asunto por ante el Tribunal Superior de Tierras del Departamento Noreste, con su asiento en San Francisco de Macorís; **Segundo:** Compensa las costas.

Así ha sido hecho y juzgado por la Cámara de Tierras, Laboral, Contencioso-Administrativo y Contencioso-Tributario de la Suprema Corte de Justicia, y la sentencia pronunciada por la misma, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República, en su audiencia pública del 24 de octubre del 2007, años 164° de la Independencia y 145° de la Restauración.

Firmado: Juan Luperón Vásquez, Julio Aníbal Suárez, Enilda Reyes Pérez, Darío O. Fernández Espinal y Pedro Romero Confesor. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran al pie, en la audiencia pública del día, mes y año en ella expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.



[www.suprema.gov.do](http://www.suprema.gov.do)